

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00712-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con Ángela Rocío Velásquez Hidrobo y los herederos indeterminados de la causante María Jaqueline Hidrobo Rodríguez (art. 82 y 87 CGP).

Aclare el poder y las pretensiones si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue también la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Indique cual es la ciudad de domicilio de la demandada Ángela Rocío Velásquez Hidrobo. (art. 28 y 82 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de la causante María Jaqueline Hidrobo Rodríguez (art. 82 y 84 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante María Jaqueline Hidrobo Rodríguez, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

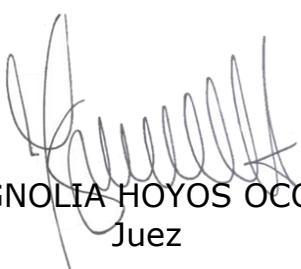
Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandada Ángela Rocío Velásquez Hidrobo, en razón a que la aportada pertenece al actor (art. 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada Ángela Rocío Velásquez Hidrobo. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

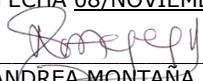
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0193 FECHA 08/NOVIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
-Secretaria

Kr